



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

Proceso : Ejecutivo – Mínima cuantía

Radicado : 6800140030032020-00262-00

Al despacho del Señor Juez, informando que la demandada por medio de apoderado judicial y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones –anexo 32-37, C. 1-. Surtió el envío del traslado a la parte demandante a la dirección electrónica de correo CC: angduque@bancolombia.com.co gestionjuridica@irmsas.com y que corresponde a la reportada en la demanda, y esta recorrió el traslado de la contestación de la demanda dentro del termino legal.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión de las solicitudes impetradas tanto por la parte demandante y la demandada, este despacho dispone:

En atención a la contestación de la demanda en la que se allega nuevamente poder conferido a la togada, es de advertir que mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2021, se reconoció personería para actuar en representación de la ejecutada y bajo los términos y condiciones del poder conferido. Anexo 27 cud. 1.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab47eef4cbaaca2778f7f63ffd0854aa462b43c568b432f4002b53bda909b
a25

Documento generado en 03/08/2021 08:13:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>